

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-TP-01/2023.

DENUNCIANTE: C. FRANCISCO VENTURA

CASTILLO.

DENUNCIADO: C. RAMÓN ANTONIO

BALDENEBRO GARDUÑO.

C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO. PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO FRANCISCO VENTURA CASTILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAMÓN ANTONIO BALDENEBRO GARDUÑO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE "HACER USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA COMO PRESUNTO SERVIDOR PÚBLICO QUE EJERCE EL CARGO DE AGENTE FISCAL EN NOGALES Y LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL. **CONSISTENTES** EΝ REALIZAR MÚLTIPLES PUBLICACIONES EN DIFERENTES PÁGINAS DE REDES SOCIALES CON LA FINALIDAD DE POSICIONARLO FRENTE AL ELECTORADO EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL QUE SE ENCUENTRA EN CURSO EN SONORA."

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el oficio de cuenta, número IEE/DEAJ-169/2023, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene turnando a este Órgano Jurisdiccional, en los términos del artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el expediente IEE/JOS-01/2023 del índice del Organismo Público Local Electoral, tramitado en la vía de Juicio Oral Sancionador, así como el informe circunstanciado respectivo, mismo que fue formado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra del C. Ramón Antonio Baldenebro Garduño, por la presunta contravención a las normas de propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en hacer uso indebido de recursos públicos de la Secretaría de Hacienda como presunto servidor público que ejerce el cargo de Agente Fiscal en Nogales, Sonora, lo que podría actualizar el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta

afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales, y que constituye una infracción en términos del artículo 275, fracción IV de la citada Ley Electoral local; así como por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, consistentes en realizar múltiples publicaciones en diferentes páginas de redes sociales con la finalidad de posicionarlo frente al electorado en el contexto del proceso electoral que se encuentra en curso en Sonora; téngasele a la citada autoridad remitiendo toda la documentación precisada en el oficio que se atiende, así como presentado el informe circunstanciado con los requisitos de ley emitido con motivo del trámite del juicio de mérito, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver el presente Juicio Oral Sancionador y en consecuencia, con base en la facultad expresa que confiere el artículo 304 fracción I de la citada ley, se señalan las DOCE HORAS, DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la AUDIENCIA DE ALEGATOS prevista en el artículo 304 fracciones I, II, III y IV de la multicitada Ley, haciéndose la atenta aclaración que dicha audiencia se llevará a cabo de manera no presencial, bajo el formato de video-conferencia, a través de la plataforma Zoom, en atención a lo estipulado en el artículo 5 de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; notifíquese a las partes de la audiencia en mención.

Ahora bien, se tiene al ciudadano Francisco Ventura Castillo, señalando correo electrónico para oír y recibir notificaciones, paco_tauro_9@hotmail.com, no obstante lo anterior, se advierte que el denunciante, no señaló domicilio en esta ciudad, por lo tanto, se ordena requerirlo en el correo autorizado, como por estrados, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio, tal y como lo establece el artículo 299, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, apercibiéndolo que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados.

Por otro lado, en cuanto al ciudadano denunciado, Ramón Antonio Baldenebro Garduño, se le tiene autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pirul (interferencia) edificio 9, departamento 403, Fraccionamiento Jardines del Bosque, de la ciudad de Nogales, Sonora, así como el correo electrónico ramón_Im@hotmail.com.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **JOS-TP-01/2023**, háganse las anotaciones de estilo y registrese en el Libro de Gobierno correspondiente.

Establecido lo anterior, se turna expediente a la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo, titular de la Tercera Ponencia, para que proceda elaborar el proyecto de sentencia referido en el artículo 304 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismo que será sometido al Pleno de este Tribunal.

Notifiquese en términos de los artículos 304 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en su momento por correo electrónico la liga de acceso a la audiencia de alegatos mencionada en párrafos anteriores.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS

ACTUARIO 1 DEUNAL ESTATAL ELECTOR

SINTEXTO